



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
San Bernardo del Viento, once de mayo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Ángel Antonio Narváez Herrera  
Radicado N° 2019-00246

**ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y contra Ángel Antonio Narváez Herrera, para que éste, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de la sumas debidas más los intereses remuneratorios causados y los moratorios desde su exigibilidad hasta que se surtiese el pago total.
2. Notificado el mandamiento de pago al demandado por aviso conforme lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no propuso excepción alguna en el término de traslado conferido.

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

**1. Problema jurídico.**

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en la presente causa.

**2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.**

El artículo 440 del C. G. del P, entre otras cosas, establece:

*"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En el caso concreto, los demandados, a pesar de habersele notificado el mandamiento de pago conforme lo postulan los artículos 291 y 292 del CGP no propusieron excepciones en el término de traslado conferido.

Bajo esa circunstancia fuerza ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado incluyendo agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

**RESUELVE**

- 1º.- Seguir adelante la ejecución en esta causa contra el demandado Ángel Antonio Narváez Herrera, en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.
- 3º.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.
- 4º.- Condenar en costas a la demandada, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado, inclúyanse como las agencias en derecho, la suma de ochocientos veintiún mil trescientos pesos (\$821.300.00) correspondientes al 7% del crédito cobrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ**  
Juez